



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
ASUNTO.- El que se indica

OFICIO ADM.-

04752/2012

**LIC. RICARDO SAINZ MORALES
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E**

Guadalajara Jal., 10 de diciembre de 2012

Con motivo de la entrada en vigor de los decretos por los que se expiden Ley de Migración, así como el Reglamento de la presente Ley, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población y su Reglamento, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011 y 28 de septiembre de 2012, correspondientemente, tengo a bien hacer de su conocimiento que entre otras disposiciones se encuentra derogado el artículo 68 de la Ley General de Población, mismo que señalaba lo siguiente:

"Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación. - - - En todos los casos deberán asentarse las comprobaciones a que se refiere este artículo y darse aviso a la Secretaría de Gobernación del acto celebrado". "...".

De igual forma, quedaron derogados los artículos 150, 151, 154 y 157 del Reglamento de la citada Ley, relativos estos al precepto mencionado en el párrafo anterior.

Por otra parte, la Ley de Migración establece en su artículo noveno lo siguiente:

"Artículo 9. Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte".



SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

SECRETARIA DE GOBERNACION



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DELEGACION FEDERAL EN JALISCO
ASUNTO.- El que se indica

OFICIO ADM.- 752 /2012

Lo anterior aditivo a que Ley Federal de Derechos vigente no establece concepto de pago respecto de la autorización para que los extranjeros y extranjeras puedan contraer matrimonio con mexicana o mexicano.

En ese sentido, me permito informarle que derivado de las nuevas disposiciones aplicables a la materia migratoria, es evidente que esta Institución no expedirá autorización alguna con motivo de la celebración del matrimonio donde intervenga una persona extranjera con una mexicana o de cualquier otro acto civil; consecuentemente, los Oficiales del Registro Civil no exigirán a los extranjeros que presenten dicha autorización para llevar a cabo un acto civil, así como la acreditación de su condición de estancia en el país.

Lo que informo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo no sin antes reiterarle mi sincera consideración.

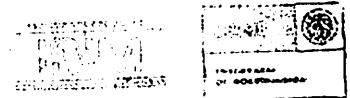
A T E N T A M E N T E

**EL DELEGADO FEDERAL EN JALISCO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**



SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DELEGACION REGIONAL JALISCO
C.c.p.-Militario.
PAV/EMGV

LIC. FRÁBEL ESPINOSA PRADO



10 DIC. 2012

